

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1401/23 ISS FACILITY SERVICES / FISSA**

---

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 18 de julio de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de ISS FACILITY SERVICES, S.A. ("ISS") sobre la compañía FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L. ("FISSA") y determinadas filiales controladas por dicha compañía.
- (2) La operación se instrumenta a través de la suscripción de un contrato de compraventa de acciones suscrito entre las partes, mediante el que ISS adquirirá el 100% de las participaciones de FISSA y pasará a controlar dicha sociedad y sus filiales en exclusiva.
- (3) A la vista de lo expuesto, la fecha del plazo máximo para resolver el expediente de referencia es el 8 de agosto de 2023. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la mencionada norma.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1. Adquirente: ISS FACILITY SERVICES**

- (7) ISS FACILITY SERVICES es una sociedad española que opera en el mercado de los denominados como "multiservicios", esto es, empresas que prestan con carácter principal servicios de limpieza, saneamiento y desinfección en todo tipo de edificios públicos y privados, y de forma complementaria otros servicios

vinculados como servicios de mantenimiento, jardinería, conserjería o vigilancia entre otros.

- (8) La matriz de ISS es la sociedad de nacionalidad danesa ISS Global A/S, un operador multinacional del sector de multiservicios que cuenta con presencia en más de 38 países en Europa, Asia, Oceanía y Latinoamérica. En España ISS Global desarrolla todas sus actividades a través de ISS FACILITY SERVICES, la adquirente de la operación, que se encuentra presente, mediante distintas filiales, principalmente en el sector de los multiservicios y de manera más residual en otros servicios complementarios tales como los de vigilancia y conserjería.

### **3.2. Adquirida: FISSA**

- (9) FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L. es una sociedad con sede en España, cabecera del grupo FISSA, un conjunto de sociedades españolas activas en el mercado de multiservicios. El negocio principal de FISSA es la prestación de servicios de limpieza y, de forma residual, otros servicios complementarios tales como jardinería, vigilancia o desinfección entre otros. FISSA es propiedad al 100% de la sociedad española Gestión de Empresas de Limpieza Facamar S.L. (FACAMAR).

## **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que, a la luz de las reducidas adiciones de cuota, la operación no produce cambios significativos que puedan suponer una amenaza para la competencia efectiva en la actual estructura de los mercados afectados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección considera que la duración la cláusula de confidencialidad, incluida en el contrato de compraventa, va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas en lo que excede los dos años de duración.